3.° Que cualquiera práctica o disposicion en virtud de la cual se cobrase anteriormente algun derecho determinado a esta mercadería, ha quedado derogado por el art. 15, del capítulo 29 de la actual Ordenanza de Aduanas;

En resolucion de la antedicha consulta, se declara: que las almendras, con cáscara o sin ella, deben considerarse como frutas secas, i en consecuencia cobrárseles por derechos de internacion el 6 por ciento, conforme al art. 5.°, cap, 2.° de la Ordenanza de Aduanas.

Tómese razon, comuníquese i archívese.

MONTT.

Fernando Lazcano.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE VALPARAISO.

Santiago, mayo 7 de 1852.

72. Considerando que para simplificar las labores de la Contaduría de la Aduana de Valparaiso, es necesario modificar en parte i como lo vayan exijiendo el estudio práctico i las necesidades del comercio, las disposiciones de la Ordenanza de Aduanas que reglamentan los trabajos de dicha oficina i los deberes de sus empleados; a consulta del Visitador de la expresada Aduana,

He acordado i decreto:

1.° Suprímase por innecesario el libro que se lleva en la Contaduría de la Aduana de Valparaiso

